RESOLUCIÓN No. -0840 21 JUL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN FUNDAR NIT. No. 900.725.751-1, MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL HUILA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la ley 7 de 1979; 118 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, artículo 4 de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018, 8113 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que La Ley 7 de 1979, en su artículo veintiuno numeral 8, asigna en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, competencia para otorgar, suspender y cancelar Licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección del menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, determina que, en ejercicio de la facultad legal de otorgar, suspender o cancelar la licencia de funcionamiento de las instituciones públicas o privadas, de protección al menor y a la familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en reglamentación interna, establecerá la obligación que éstas tienen, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos por el Instituto.

Que la ley 7 de 1979 y el Decreto 1737 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y Reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del SNBF.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que por medio de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF, establece el régimen especial para otorgar, suspender, renovar y cancelar las Personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130 de 2015, 6190 de

PUBLICA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN FUNDAR NIT. No. 900.725.751-1, MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"

2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018 y la 8113 de 2019.

Que la **FUNDACIÓN FUNDAR** identificada con NIT. No.900.725.751-1 cuenta con Personería Jurídica otorgada por el ICBF Regional Caquetá mediante resolución N° 1572 del 15 de octubre de 2015.

Que la **FUNDACIÓN FUNDAR**, cuenta con licencia de funcionamiento para la modalidad de protección denominada HOGAR SUSTITUTO, según Resolución 3808 del 9 de noviembre de 2018

Que, la Licencia de Funcionamiento Bienal No.3808 de fecha 09 de noviembre de 2018 de la **FUNDACIÓN FUNDAR**, se entiende prorrogada automáticamente hasta un mes después de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin requerir acto administrativo adicional, de conformidad con la Resolución No.3102 de fecha 31 de marzo de 2020 de la Dirección General del ICBF, la cual modifica el artículo primero de la Resolución No. 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, en virtud de los dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Que, mediante Resolución No. 2410 de fecha 07 de abril de 2022, emanada por la Dra. Lina Maria Arbeláez Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de Licencias de funcionamiento para prestar servicios de Protección a niños, niñas y Adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el Territorio Nacional.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 666 de fecha 28 de abril de 2022, prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de junio de 2022.

Que, la representante legal de la **FUNDACION FUNDAR**, señora **OLGA LEONOR ARENAS DE SILVA**, mediante oficio radicado No. 20224740000072002 de fecha 24 de mayo de 2022, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, Regional Huila la Renovación de la Licencia de Funcionamiento para las sedes Administrativas ubicadas en: Carrera 1C No 13-60 Barrio los Andes, Pitalito - Huila, Carrera 5 Bis # 17-44 Barrio Quirinal, Neiva - Huila, Calle 4 No 6 -33 Barrio San Sebastián, la Plata - Huila y Carrera 7 No 9-99 apto 101 Barrio Provivienda, Garzón – Huila, para operar la Modalidad Hogar Sustituto atendiendo:

- Niñas, niños y adolescentes con **discapacidad**, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.

- Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos.
- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Que, mediante correo electrónico, con fecha 08 de junio de 2022 y ajustado el 17 y 21 de junio, la Directora Regional del ICBF Huila, designó como equipo técnico interdisciplinario en la Renovación de la Licencia de Funcionamiento de la **FUNDACIÓN FUNDAR**, para la Modalidad Hogar Sustituto (**Discapacidad**) a los profesionales:

Municipios de Neiva y la Plata:
- Componente Legal:
Angela María Ramirez Rojas (Abogada)
- Componente Técnico 1- Psicosocial:
Alvaro Mosquera Valbuena (Psicólogo)
Luz Adriana Gutierrez Perdomo (Trabajadora Social)
Maria Fernanda Avila (Pedagoga) y otros aspectos del Componente Administrativo
- Componente Técnico 2 (Salud y Nutrición):
Karen Bibiana Castañeda Hernandez (Nutricionista)
- Componente Financiero y Talento Humano:
Juan David Molina Cedeño (Economista)
- Componente Administrativo:
Olga Lucia Mantilla Lopez (Psicóloga) Líder del Procedimiento de Licencias de Funcionamiento.

Municipios de Pitalito y Garzón:
- Componente Legal:
Edna Rocío Gaitan Mendez (Abogada)
- Componente Técnico 1 Psicosocial:
Yuri Tatiana Javela Herrera (Psicóloga)
Ana Lucia Sánchez González (Trabajadora Social)
Juliana Marcela Meza (Psicóloga) para Pitalito y María Nubia Coronado (Psicóloga) para Garzón – y otros aspectos del Componente administrativo
- Componente Técnico 2 (Salud y Nutrición):
Yuliana Acosta Martínez (Nutricionista)
- Componente Financiero y Talento Humano:
Carlos Eduardo Cortés Gómez (Administrador Público)
- Componente Administrativo: Lina Marcela Tovar Arias (Abogada) Líder del Procedimiento de Licencias de Funcionamiento.

Que mediante correo electrónico enviado el día 10 de junio del presente año al operador se le informa de la visita de verificación de requisitos que se realizaría así: Pitalito: Los días del 21 al 24 de junio del presente año, La Plata: Los días 22 y 23 de junio del presente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN FUNDAR NIT. No. 900.725.751-1, MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"

año, Garzón: Los días 28 al 30 de junio del presente año y Neiva: Los días del 28 al 30 de junio del presente año.

Que los días anteriormente enunciados, el Equipo Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento delegado por la Directora Regional del ICBF, realizaron visita a las sedes administrativas ubicadas en: Carrera 1C No 13-60 Barrio los Andes, Pitalito - Huila, Carrera 5 Bis # 17-44 Barrio Quirinal, Neiva - Huila, Calle 4 No 6 -33 Barrio San Sebastián, la Plata - Huila y Carrera 7 No 9-99 apto 101 Barrio Provivienda, Garzón - Huila, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento para operar la Modalidad **HOGAR SUSTITUTO.**

Que, el equipo Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento designado por la Directora Regional del ICBF emiten los siguientes conceptos:

COMPONENTE LEGAL: Que las Profesionales, EDNA ROCIO GAITAN MENDEZ y ANGELA RAMIREZ ROJAS, Abogadas contratista del GAT, realizaron la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la normativa vigente (resolución 3899 de 2010) y establecieron que la **FUNDACIÓN FUNDAR,** con NIT. No. **900.725.751 - 1**, CUMPLE con los requisitos del componente Legal

COMPONENTE TÉCNICO 1 (PSICOSOCIAL): Que los profesionales ALVARO MOSQUERA VALBUENA, LUZ ADRIANA GUTIERREZ PERDOMO, Profesionales universitarios del GAT, MARIA FERNANDA ÁVILA PERDOMO, contratista del GAT, determinan que la **FUNDACIÓN FUNDAR,** con NIT. No. **900.725.751 – 1,** una vez efectuada la verificación documental y la observación directa en sitio en la sede administrativa del municipio de Neiva, en relación con los requisitos establecidos en la normatividad vigente (resolución 3899 de 2010) se estableció que NO CUMPLE con los requisitos del componente técnico 1. Y una vez efectuada la verificación documental y la observación directa en sitio en la sede administrativa del municipio de la Plata, en relación con los requisitos establecidos en la normatividad vigente (resolución 3899 de 2010) se estableció que CUMPLE con los requisitos del componente técnico 1.
Que las Profesionales, YURY TATIANA JAVELA HERRERA, ANA LUCIA SANCHEZ GONZALEZ, contratista del GAT y JULIANA MARCELA MEZA, profesional universitario del CZ Pitalito, determinan que la **FUNDACIÓN FUNDAR,** con NIT. No. **900.725.751 – 1,** una vez efectuada la verificación documental y la observación directa en sitio en el municipio de Pitalito, en relación con los requisitos establecidos en la normatividad vigente (resolución 3899 de 2010) se estableció que NO CUMPLE con los requisitos del componente técnico 1. En el municipio de Garzón no estuvo la profesional JULIANA MEZA, pero apoyo en lo que a ella le correspondía la profesional MARÍA NUBIA CORONADO, contratista del GAT, y una vez efectuada la verificación documental y la observación directa en sitio en la sede administrativa del municipio de Garzón, en relación con los requisitos establecidos en la normatividad vigente (resolución 3899 de 2010) se estableció que NO CUMPLE con los requisitos del componente técnico 1.

COMPONENTE TÉCNICO 2 (NUTRICIÓN Y SALUD): Que la Profesional KAREN BIVIANA CASTAÑEDA, contratista del GAT, determina que la **FUNDACIÓN FUNDAR,** con NIT. No. **900.725.751 – 1,** una vez efectuada la verificación documental y la observación directa en sitio en la sede administrativa del municipio de Neiva, en relación con los requisitos establecidos en la normatividad vigente (resolución 3899 de 2010) se estableció que NO CUMPLE con los requisitos del componente técnico 2. Y una vez efectuada la verificación documental y la observación directa en sitio en la sede administrativa del municipio de la Plata, en relación con los requisitos establecidos en la normatividad vigente (resolución 3899 de 2010) se estableció que CUMPLE con los requisitos del componente técnico 2.
Que la Profesional, YULIANA ACOSTA MARTINEZ, profesional especializada del GAT, determina que la **FUNDACIÓN FUNDAR,** con NIT. No. **900.725.751 – 1,** una vez efectuada la verificación documental y la observación directa en sitio en las sedes administrativas de los municipios de Pitalito y Garzón, en relación con los requisitos establecidos en la normatividad vigente (resolución 3899 de 2010) se estableció que NO CUMPLEN con los requisitos del componente técnico 2.

COMPONENTE ADMINISTRATIVO: Que los profesionales OLGA LUCIA MANTILLA LOPEZ, profesional universitario del GAT, JUAN DAVID MOLINA CEDEÑO, y MARIA FERNANDA ÁVILA PERDOMO, contratistas del GAT, determinan que la **FUNDACIÓN FUNDAR,** con NIT. No. **900.725.751 – 1,** una vez efectuada la verificación documental y la observación directa en sitio en la sede administrativa del municipio de Neiva, en relación con los requisitos establecidos en la normatividad vigente (resolución 3899 de 2010) se estableció que NO CUMPLE con los requisitos del componente Administrativo. Y una vez efectuada la verificación documental y la observación directa en sitio en la sede administrativa del municipio de la Plata, en relación con los requisitos establecidos en la normatividad vigente (resolución 3899 de 2010) se estableció que CUMPLE con los requisitos del componente Administrativo.
Que las Profesionales LINA MARCELA TOVAR ARIAS, profesional universitario, CARLOS EDUARDO CORTES, contratista del GAT y JULIANA MARCELA MEZA, profesional universitario del CZ Pitalito, determinan que la **FUNDACIÓN FUNDAR,** con NIT. No. **900.725.751 – 1,** una vez efectuada la verificación documental y la observación directa en sitio en el municipio de Pitalito, en relación con los requisitos establecidos en la normatividad vigente (resolución 3899 de 2010) se estableció que CUMPLE con los requisitos del componente Administrativo
En el municipio de Garzón no estuvo la profesional JULIANA MEZA, pero apoyo en lo que a ella le correspondía la profesional MARÍA NUBIA CORONADO, contratista del GAT, y una vez efectuada la verificación documental y la observación directa en sitio en la sede administrativa del municipio de Garzón, en relación con los requisitos establecidos en la normatividad vigente (resolución 3899 de 2010) se estableció que CUMPLE con los requisitos del componente Administrativo.

COMPONENTE FINANCIERO: Que los Profesionales JUAN DAVID MOLINA y CARLOS EDUARDO CORTES, Contratista del GAT, determinan que la **FUNDACIÓN FUNDAR,** con NIT. No. **900.725.751 – 1,** una vez efectuada la verificación documental y la

observación directa en sitio en todas las sedes administrativas, en relación con los requisitos establecidos en la normatividad vigente (resolución 3899 de 2010) se estableció que CUMPLE con los requisitos del componente Financiero.

Que mediante acta de reunión o comité No. 23 del 12 de julio de 2022 se aprobó por parte del Comité de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades convocado por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la mezcla de poblaciones para las modalidades atendidas por la **FUNDACIÓN FUNDAR,** en las sedes administrativas de los municipios de Pitalito y la Plata – Huila. Mediante acta de reunión o comité No. 24 del 13 de julio de 2022 se aprobó por parte del Comité de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades convocado por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la mezcla de poblaciones para las modalidades atendidas por la **FUNDACIÓN FUNDAR,** en la sede administrativa del municipio de Garzón – Huila. Y mediante acta de reunión o comité No. 25 del 14 de julio de 2022 se aprobó por parte del Comité de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades convocado por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la mezcla de poblaciones para las modalidades atendidas por la **FUNDACIÓN FUNDAR,** en la sede administrativa del municipio de Neiva – Huila.

Se evidencia que la **FUNDACIÓN FUNDAR** con la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en el Departamento del Huila, cumple parcialmente con los requisitos exigidos por la resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones 3435 de 2016, 9555 de 2016, 8282 de 2017, 5495 de 2018, 8113 de 2019 y se emite concepto favorable para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Provisional.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de DOCE (12) meses a la **FUNDACIÓN FUNDAR,** identificada con NIT. 900.725.751 – 1, para operar la Modalidad **HOGAR SUSTITUTO,** atendiendo:

- Niñas, niños y adolescentes con **discapacidad**, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos.

RESOLUCIÓN No. -0840 21 JUL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN FUNDAR NIT. No. 900.725.751-1, MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"

- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Ubicadas las sedes administrativas en la Carrera 1C No 13-60 Barrio los Andes del municipio de Pitalito - Huila, Carrera 5 Bis # 17-44 Barrio Quirinal del municipio de Neiva - Huila, Calle 4 No 6 -33 Barrio San Sebastián del municipio de la Plata - Huila y en la Carrera 7 No 9-99 Apto 101 del Barrio Provivienda del Municipio de Garzon - Huila.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Huila, la presente resolución a la Representante Legal de "**FUNDACION FUNDAR**, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: **VIGENCIA** la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO-. FIJAR de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de las sedes administrativas de Neiva, la Plata, Pitalito y Garzón del Departamento del Huila de la **FUNDACIÓN FUNDAR,** copia de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ADVERTIR que **FUNDACIÓN FUNDAR,** queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEXTO –. PUBLICAR la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Neiva Huila, a los 21 JUL 2022

LUZ ELENA GUTIERREZ
Directora Regional

Proyectó: Luz Astrid Ospitia Moreno – Abogada Grupo Jurídico ICBF Huila.
Revisó: Lina Marcela Tovar Arias – Enlace Aseguramiento de la Calidad ICBF Regional Huila.
Aprobó: Napoleon Ortiz Gutierrez – Coordinador (E) Grupo Jurídico ICBF Huila.

PUBLICA

ACTA DE NOTIFICACION

En Neiva (Huila), a los (22) días del mes de julio de 2022, se notifica personalmente a la señora **OLGA LEONOR ARENAS DE SILVA**, en su calidad de representante legal de la **"FUNDACIÓN FUNDAR NIT. No. 900.725.751-1**, del contenido de la siguiente Resolución:

-RESOLUCION No. 0840 de 21 de julio de 2022 – **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN FUNDAR NIT. No. 900.725.751-1, MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"**

Al notificado se le informa que contra los Actos Administrativos que se Notifican procede el Recurso de Reposición. Se hace entrega de (04) folios.

Se informa si desea renunciar a los términos de notificación y ejecutoria a lo que manifestó: SI renuncio__x____ NO renuncio_____

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron.

OLGA LEONOR ARENAS DE SILVA
C.C. 41.548.629 .
Representante Legal
FUNDACIÓN FUNDAR NIT. No. 900.725.751-1
Notificado

LUZ ASTRID OSPITIA MORENO
Abogado – Grupo Jurídico
ICBF Regional Huila
Quien Notifica

Escaneado con CamScanner

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Neiva (Huila), a los (23) día del mes de julio de 2022, la suscrito coordinador grupo jurídico (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Huila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la RESOLUCION No. 0840 de 21 de julio de 2022 – **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN FUNDAR NIT. No. 900.725.751-1, MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"**., proferida por la Directora del ICBF - Regional Huila se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada para los efectos legales, previa Notificación personal realizada el día 22 de julio de 2022 con renuncia a términos de notificación.

PUBLICA

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Coordinador Grupo Jurídico (E)
ICBF Regional Huila

. Proyectó: Luz Astrid Ospitia Moreno – Abogado Grupo Jurídico.